



**PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2026
TERCERA VERSIÓN ANTICIPADA**

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforma** la regla 3.16.11. y se **adiciona** la regla 11.7.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, para quedar de la siguiente manera:

“Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

3.16.11.

Primera
versión
anticipada

Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2025, es de 0.0484.

RLISR 239

Cálculo del precio base del diésel

11.7.3.

Segunda
versión
anticipada

Para los efectos del artículo Primero del Decreto IEPS combustibles y el artículo Único, fracción I del Acuerdo por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 11 de marzo de 2019 y sus posteriores modificaciones, al precio base del diésel que se determine conforme al citado Acuerdo se le restará la cantidad de 0.28 pesos por litro.

Decreto IEPS combustibles DOF 27/12/2016 modificado mediante Decreto DOF 31/12/2025, Acuerdo DOF 11/03/2019 modificado mediante Acuerdo DOF 04/09/2025”

SEGUNDO. Se **adiciona** el transitorio Vigésimo Sexto a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, para quedar de la siguiente manera:

“Vigésimo

Sexto.

Lo establecido en la regla 11.7.3. será aplicable a partir del 1 de abril de 2026.”

Segunda y
tercera
versión
anticipada

Transitorio

Único.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.3., tercer párrafo.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.3.